

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA SOLICITUD DE LICENCIA REVOCABLE PARA SEPARARSE AL CARGO DE MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO AL C. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnado el comunicado mediante el cual el Magistrado Juan Antonio Magaña de la Mora, Titular de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, solicita licencia por 91 días para participar en el proceso electoral 2024.

ANTECEDENTE

Único. Por oficio SSP/DGSATJ/DAT/0096/24 de 13 de febrero de 2024, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, turnó a la Comisión de Justicia, la comunicación mencionada antelativamente, para su estudio análisis y dictamen con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33, fracción XI, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado, es competente para aprobar o negar las solicitudes de licencia de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Justicia, es competente para estudiar, analizar y dictaminar sobre la aprobación o negación de licencia de un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, acorde a lo dispuesto en el artículo 85, fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

Así, para estar en condiciones de dictaminar sobre la solicitud de licencia del Magistrado Juan Antonio Magaña de la Mora, se cuenta con la solicitud que dicho servidor público de la judicatura realiza, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

Juan Antonio Magaña de la Mora, con el carácter de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, adscrito a la Cuarta Sala Penal, en ejercicio de mi derecho a ser votado, reconocido en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito manifestar mi interés en participar en el proceso electoral en curso, cuya jornada de elecciones se efectuará el primer domingo de junio del año 2024.

A ese efecto, por su conducto, presento al Honorable Congreso del Estado, solicitud de licencia revocable para separarme del cargo que tengo conferido, por el término de

91 días, comprendidos del 4 de marzo al 2 de junio de 2024, para reintegrarme a mis labores el 3 del mes y año citados en último término, de lo que informaré una vez que ello suceda.

Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 44, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Michoacán.

Así entonces, para estar en condiciones de resolver si se aprueba o niega la licencia solicitada, es menester mencionar que los artículos 44, fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en concordancia con lo establecido en el ordinal 85, fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, establecen las facultades de esta legislatura para pronunciarse sobre la concesión de licencia y por ende, de esos mismos preceptos se deduce el derecho de los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Michoacán, para obtener licencia en el desempeño de sus funciones dentro de la judicatura.

No obstante, dichos preceptos no establecen en qué casos o bajo qué condiciones debe concederse la licencia referida.

Así pues, atendiendo al fundamento constitucional que invoca el solicitante (artículo 35, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo), tenemos que efectivamente, todo ciudadano tiene derecho a participar en los asuntos políticos, a través de un cargo de elección popular, pues al respecto establece que:

Artículo 35. *Son derechos de la ciudadanía:*

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Dicho precepto tiene asidero convencional en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que a la letra reza:

Artículo 23. *Derechos Políticos*

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

El cual, ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como uno de los pilares fundamentales de toda sociedad democrática de derecho, de cuyo contenido se advierte que las únicas restricciones admisibles son relativas a la edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Por lo anteriormente expuesto, es que no habiendo una restricción expresa ni en la constitución ni en las leyes secundarias que de ella emanan, para que el ciudadano Juan Antonio Magaña de la Mora ejerza sus derechos político electorales, en la vertiente de ser votado a través de un procedimiento democrático electoral, es que se declara procedente la solicitud de licencia para separarse del cargo por 91 días naturales, contados a partir del 4 de marzo de 2024 y hasta el 2 de junio de 2024. Debiendo reincorporarse en el ejercicio de sus funciones al día siguiente al día siguiente, esto es, el 3 de junio de 2024

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62, fracción XIX, 64, 85, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los y las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se aprueba conceder licencia al Magistrado Juan Antonio Magaña de la Mora, Titular de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el término de 91 días, contados a partir del 4 de marzo de 2024 y hasta el 2 de junio de 2024. Debiendo reincorporarse en el ejercicio de sus funciones al día siguiente, esto es, el 3 de junio de 2024.

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo a Juan Antonio Magaña de la Mora, para su conocimiento.

Tercero. Notifíquese el presente Decreto al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, 21 veintiuno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

Comisión de Justicia: Dip. Anabet Franco Carrizales, *Presidenta*; Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Integrante*; Dip. Daniela de los Santos Torres, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Margarita López Pérez, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx